CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. CS-061-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SONSÓN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SAN MIGUEL

CONVENIO No.	CS-061-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN – NIT 890.980.357-7
ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL (OAC)	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SAN MIGUEL – NIT 800.078.611-8
REPRESENTANTE LEGAL DEL OAC	MARTÍN FERNANDO DUQUE DUQUE – C.C. 10.279.816
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° S-CI-281-2026, CUYO OBJETO ES CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE SONSÓN PARA QUE ESTE LLEVE A CABO EL PROYECTO «MITIGACIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN, POR MEDIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS FUENTES HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN»
VALOR TOTAL	DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L ($16.377.785)
APORTE MUNICIPIO (dinero)	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L ($15.377.785): CORNARE $11.533.338,75 y recursos propios $3.844.446,25
APORTE OAC (especie)	UN MILLÓN DE PESOS M.L ($1.000.000)
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 27 de diciembre de 2026
CDP	No. 2957 del 08 de septiembre de 2026 ($11.533.338,75) y No. 2218 del 17 de julio de 2026 ($3.844.446,25)
SUPERVISIÓN	Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente

Entre los suscritos, **DAIRO BARRERA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.022.266, actuando en nombre del Municipio de Sonsón en calidad de Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente, nombrado mediante Decreto 134 del 02 de septiembre de 2026 y facultado para contratar por delegación del Decreto Municipal 041 del 17 de febrero de 2024, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD ESTATAL, y MARTÍN FERNANDO DUQUE DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.816, actuando como representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SAN MIGUEL, identificada con NIT 800.078.611-8, con personería jurídica No. 6 del 30 de enero de 1962, quien en adelante se denominará EL OAC, hemos convenido celebrar el presente Convenio Solidario para la Ejecución de Obras, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y que los artículos 79 y 80 imponen al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación y el artículo 103 prevé que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las organizaciones cívicas y comunitarias.

3. Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, definen los convenios solidarios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, y autorizan a los entes territoriales para celebrarlos directamente con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras, para lo cual deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

4. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, y dispone que para su ejecución deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Según la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Concepto C-666 de 2024), se trata de una norma de aplicación directa, cuya vigencia no se ve afectada por la suspensión provisional del artículo 15 del Decreto 142 de 2023 decretada por el Consejo de Estado.

5. Que el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los artículos 375 y 376 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 permiten a los organismos comunales vincularse al desarrollo municipal mediante su participación en la ejecución de obras públicas a cargo del municipio, a través de convenios que no están sujetos a formalidades distintas de las exigidas para la contratación entre particulares, sin perjuicio de las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción a las apropiaciones presupuestales y caducidad.

6. Que los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 facultan a los organismos de acción comunal para celebrar contratos y convenios con entidades del Estado hasta de menor cuantía y para gestionar y ejecutar proyectos con ellas, y la Corte Constitucional, en la Sentencia C-100 de 2013, señaló que la autorización para celebrar convenios solidarios con las juntas de acción comunal para ejecutar obras tiene la aptitud de promover el desarrollo municipal.

7. Que el Municipio de Sonsón y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE suscribieron el Convenio Interadministrativo No. S-CI-281-2026, mediante el cual CORNARE cofinancia al Municipio para la ejecución del proyecto «Mitigación de riesgo de inundación, por medio de la recuperación de la capacidad hidráulica de las fuentes hídricas en el municipio de Sonsón», cuyas actividades de limpieza y sensibilización se ejecutan con la participación de los organismos de acción comunal con presencia en las zonas de intervención.

8. Que el objeto del convenio consiste en la ejecución de obras en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por cuanto sus actividades —limpieza manual del cauce y de sus zonas aledañas, rocería, retiro, cargue, transporte y disposición del material extraído para recuperar la capacidad hidráulica de las quebradas— son trabajos materiales de mantenimiento sobre bienes inmuebles de uso público, pues el álveo o cauce natural de las corrientes y la faja paralela al cauce permanente de hasta treinta (30) metros de ancho son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974). El convenio se rige, en consecuencia, por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 y el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los artículos 375 y 376 del Decreto Ley 1333 de 1986 y los artículos 16 y 63 de la Ley 2166 de 2021, y en lo no regulado por estos, por las normas generales de la contratación pública.

9. Que el objeto del convenio se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Juntos Superando Retos», línea estratégica 3 «Sonsón, productivo y competitivo, desde la sostenibilidad», sector 32 «Ambiente y desarrollo sostenible», programa 3206 «Gestión del cambio climático para un

desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima», y su valor no supera la menor cuantía del Municipio para la vigencia 2026 (280 SMMLV – $490.253.400).

10. Que EL OAC es un organismo de acción comunal legalmente constituido, con domicilio y presencia en el corregimiento San Miguel, cuyo objeto estatutario le permite ejecutar el objeto del convenio, conforme a los artículos 9, 16 y 95 de la Ley 2166 de 2021, a sus estatutos, al certificado de existencia y representación legal y a la experiencia acreditada en el expediente.

11. Que mediante Resolución No. 175 del 13 de noviembre de 2026 el ordenador del gasto justificó la presente contratación directa.

12. Que LA ENTIDAD ESTATAL declara que, de acuerdo con los estudios y documentos previos, no se ha dividido o fraccionado el objeto a fin de evadir las modalidades de selección.

13. Que las partes manifiestan no encontrarse incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

14. Que EL OAC, mediante propuesta de aceptación de condiciones y ofrecimiento de contrapartida radicada el 11 de noviembre de 2026, aceptó las condiciones de los estudios previos y ofreció el aporte en especie a su cargo.

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° S-CI-281-2026, CUYO OBJETO ES CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE SONSÓN PARA QUE ESTE LLEVE A CABO EL PROYECTO «MITIGACIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN, POR MEDIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS FUENTES HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN».

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto, EL OAC desarrollará, con plena autonomía técnica y administrativa, las siguientes actividades, de conformidad con el estudio previo:

1. Realizar la limpieza manual del cauce y de las zonas aledañas de la quebrada La Santísima Trinidad, del corregimiento San Miguel, en los tramos delimitados por coordenadas en el estudio previo, en una longitud de quinientos treinta y cinco (535) metros, con ancho promedio del cauce entre 0,00 y 5,00 metros, incluida la extracción, separación en la fuente, empacado, transporte interno (trasiego) y disposición del material extraído.

2. Realizar la rocería y limpieza de los cauces y de sus franjas aledañas en quinientos treinta y cinco (535) metros, incluido el cargue, el transporte interno y la disposición del material vegetal en sitios adecuados.

3. Realizar el cargue manual, transporte y botada de once (11) metros cúbicos de material inorgánico proveniente de la limpieza, con disposición final en el relleno sanitario o en el sitio autorizado por la autoridad competente, conservando los soportes de entrega.

4. Realizar un (1) taller de educación y sensibilización a la comunidad para la reducción del riesgo de desastres y la importancia del recurso hídrico.

5. Aportar en especie la coordinación de la ejecución (recursos humanos, logísticos y de vigilancia), valorada en UN MILLÓN DE PESOS M.L ($1.000.000).

6. Contratar la mano de obra no calificada con habitantes de la comunidad del área de intervención, conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, afiliarlos al Sistema de Seguridad Social Integral y a riesgos laborales y dotarlos de los elementos de protección personal.

7. Ejecutar las labores de forma manual, sin dragado, excavación ni modificación de la sección o la geometría del cauce, y suspenderlas en caso de lluvias intensas o crecientes.

8. Llevar registro fotográfico antes, durante y después de cada intervención, planillas de asistencia y actas de las jornadas, y entregar los informes en el formato que requiera CORNARE para el Convenio Interadministrativo No. S-CI-281-2026.

9. Las demás compatibles con su naturaleza, de acuerdo con el estudio previo.

Las cantidades y valores de referencia de cada actividad son los consignados en el presupuesto del estudio previo, el cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 27 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO

El valor total del convenio es de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L ($16.377.785), discriminado así:

I. LA ENTIDAD ESTATAL realizará un aporte en dinero de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L ($15.377.785), de los cuales ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L ($11.533.338,75) corresponden a los recursos de cofinanciación de CORNARE y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L ($3.844.446,25) a recursos propios.

II. EL OAC realizará un aporte en especie de UN MILLÓN DE PESOS M.L ($1.000.000), representado en la coordinación de la ejecución (recursos humanos, logísticos y de vigilancia).

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El aporte en dinero de LA ENTIDAD ESTATAL se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2957 del 08 de septiembre de 2026, rubro 2.2.3.2.02.02.009.10.03.02 «S-CI-281-2026 CORNARE – Limpieza de quebradas», fuente 1.2.3.3.04.087, por $11.533.338,75, correspondiente a los recursos de cofinanciación de CORNARE, y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2218 del 17 de julio de 2026, rubro 2.2.3.2.02.02.009.10.02.13 «R.B. Proyectos ribereños», fuente 1.3.3.9.02.002, por $3.844.446,25, correspondiente a recursos propios del Municipio, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA 6. DESEMBOLSOS

LA ENTIDAD ESTATAL desembolsará su aporte en dinero mediante desembolsos parciales, según el avance de la ejecución, y uno final, a la cuenta bancaria que EL OAC destine exclusivamente para el manejo de los recursos del convenio, previa presentación de: (i) informe de actividades con sus soportes (planillas de jornales, registro fotográfico antes, durante y después, actas de las jornadas, soportes de disposición de residuos y planillas de asistencia al taller); (ii) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; (iii) soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado; y (iv) publicación de la información en SECOP

II. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad del PAC y a la entrega de los informes que exige el Convenio Interadministrativo No. S-CI-281-2026 con CORNARE.

CLÁUSULA 7. MANEJO DE LOS RECURSOS

I. Los recursos se manejarán en una cuenta bancaria a nombre de EL OAC, destinada exclusivamente al convenio, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

II. Los recursos no podrán destinarse a fin diferente al previsto en el convenio. LA ENTIDAD ESTATAL podrá solicitar en cualquier momento los estados de cuenta y la información sobre su destinación, y exigir su restitución si su manejo no se ajusta a lo pactado.

III. De conformidad con el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021, EL OAC llevará registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

IV. Los pagos a proveedores, trabajadores y terceros se harán mediante transferencia electrónica; no se permiten retiros en efectivo. Conforme al estudio previo, la cuenta no tendrá posibilidad de sobregiro y contará con mecanismo de autenticación dual, en el que el usuario preparador será asignado a EL OAC y el usuario aprobador al supervisor del convenio.

V. Los rendimientos financieros que generen los recursos aportados por LA ENTIDAD ESTATAL le serán reintegrados.

VI. Si al liquidarse el convenio existen saldos no ejecutados, EL OAC los reintegrará a la cuenta que indique LA ENTIDAD ESTATAL.

CLÁUSULA 8. SOPORTES PARA EL USO DE LOS RECURSOS

Para disponer de los recursos aportados por LA ENTIDAD ESTATAL, EL OAC deberá contar con: (i) factura, cuenta de cobro o planilla de pago del proveedor o trabajador; (ii) soporte de seguridad social del prestador o trabajador, cuando aplique; (iii) constancia de recibo de los bienes o servicios; y (iv) certificación de la cuenta bancaria del beneficiario del pago.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL OAC

Además de las derivadas de la naturaleza del convenio y de los estudios previos, EL OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo del convenio.

II. Ejecutar las actividades del alcance del objeto en las cantidades, condiciones de calidad y oportunidad previstas en el estudio previo.

III. Realizar el aporte en especie a su cargo.

IV. Destinar los recursos exclusivamente al objeto del convenio y llevar contabilidad separada.

V. Ejecutar la limpieza de forma manual, sin dragado, excavación ni modificación de la sección o la geometría del cauce, y entregar los residuos sólidos en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, conservando los soportes de entrega, sin disponer material en las riberas, cauces o áreas naturales.

VI. Contratar la mano de obra no calificada con habitantes de la comunidad del área de intervención, conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, afiliarlos al Sistema de Seguridad Social Integral y a riesgos laborales y dotarlos de los elementos de protección personal.

VII. Presentar al supervisor los informes de actividades con sus soportes y un informe final de ejecución técnica y financiera, en el formato que requiera CORNARE.

VIII. Publicar en SECOP II la información de la ejecución que le corresponda, en los términos de la Ley 1712 de 2014.

IX. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, laborales y tributarias, respecto del personal que vincule.

X. Atender los requerimientos del supervisor y asistir a las reuniones a las que sea convocado.

XI. Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del convenio.

XII. Realizar las acciones necesarias para asegurar que los proveedores y terceros vinculados no provengan de actividades ilícitas.

XIII. Cumplir las actividades generales y específicas del OAC señaladas en el estudio previo, en lo que resulten compatibles con la naturaleza del convenio.

XIV. Contratar la mano de obra no calificada con habitantes de la comunidad del área de intervención, conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y presentar al supervisor la relación del personal vinculado con su lugar de residencia.

XV. Las demás que se deriven del estudio previo y de la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

I. Desembolsar su aporte en dinero en los términos y condiciones del convenio.

II. Designar un supervisor que vigile y haga seguimiento a la ejecución.

III. Brindar el apoyo y la información necesarios para la ejecución del convenio.

IV. Solicitar los informes necesarios para la vigilancia del convenio y suscribir las actas que se requieran.

V. Adelantar la liquidación del convenio.

VI. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA 11. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente, o por quien haga sus veces, o por quien este designe, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA 12. CAUSALES DE TERMINACIÓN

I. Por mutuo acuerdo.

II. Por cumplimiento del objeto.

III. Por vencimiento del plazo.

IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan continuar su ejecución.

V. Por las causales de terminación unilateral previstas en la ley.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial, EL OAC pagará a LA ENTIDAD ESTATAL, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte en dinero de LA ENTIDAD ESTATAL, sin perjuicio de que esta pueda reclamar la indemnización integral de los perjuicios. El procedimiento será el del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, LA ENTIDAD ESTATAL podrá imponer multas diarias sucesivas del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del aporte en dinero de LA ENTIDAD ESTATAL, sin que su monto total supere el diez por ciento (10%) del mismo,

conforme al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. EL OAC autoriza que su valor se descuente de los saldos a su favor.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con el análisis del estudio previo, no se exige garantía, por cuanto los recursos no se desembolsan a EL OAC para su administración antes de la ejecución de las actividades, sino mediante actas parciales según el avance de la ejecución. Lo anterior no exime a EL OAC de su responsabilidad por la calidad de las obras ejecutadas, ni de la aplicación de la cláusula penal y las multas pactadas.

CLÁUSULA 17. RECIBO DE LAS OBRAS

Las obras se recibirán por el supervisor mediante actas parciales y un acta de recibo final, previa verificación en campo de las cantidades y de la calidad de las actividades ejecutadas conforme al estudio previo, con su registro fotográfico.

CLÁUSULA 18. CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, para la ejecución de las obras EL OAC deberá contratar la mano de obra con habitantes de la comunidad, a quienes afiliará al Sistema de Seguridad Social Integral y a riesgos laborales y dotará de elementos de protección personal.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL OAC E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

EL OAC ejecutará el convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. No existirá relación laboral entre LA ENTIDAD ESTATAL y EL OAC ni el personal que este vincule, y EL OAC responderá por los daños que cause a LA ENTIDAD ESTATAL o a terceros.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

EL OAC no podrá ceder el convenio sin autorización previa y escrita de LA ENTIDAD ESTATAL.

CLÁUSULA 21. INDEMNIDAD

EL OAC mantendrá indemne a LA ENTIDAD ESTATAL frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones o las de sus proveedores, trabajadores o contratistas en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El convenio se perfecciona con la firma de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Hacen parte integral del convenio: los estudios y documentos previos con su presupuesto, la resolución de justificación, la propuesta de aceptación de condiciones y ofrecimiento de contrapartida

radicada por EL OAC, el Convenio Interadministrativo No. S-CI-281-2026 con CORNARE, los CDP y el RP y los documentos de existencia y representación de EL OAC.

CLÁUSULA 25. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente convenio se rige por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 y el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los artículos 375 y 376 del Decreto Ley 1333 de 1986 y los artículos 16 y 63 de la Ley 2166 de 2021, los artículos 375 y 376 del Decreto Ley 1333 de 1986 y, en lo no regulado por estos, por las normas generales de la contratación pública.

CLÁUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO

El convenio se ejecutará en la quebrada La Santísima Trinidad del corregimiento San Miguel, municipio de Sonsón – Antioquia, en el tramo delimitado en el estudio previo, y para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio el municipio de Sonsón.

Para constancia, se firma mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró	Edgar Alberto Giraldo Sierra – Asesor Jurídico Contratista	13/11/2026
Aprobó	DAIRO BARRERA CRUZ – Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente	Dairo Barrera Cruz.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma		